



Mocoa, Putumayo, 08 de marzo de 2024. Uno de los sujetos que integra a la parte demandada confirió poder a abogado para que la represente en este proceso. La parte demandante allegó la constancia de haber remitido copia del auto inicial al correo electrónico de los demandados.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2024-00009-00
Demandante: Estefanía Serrano Lesmes y otro.
Demandada: Cooperativa de Transportadores del Sur del Cauca COOTRANSCA

Auto: Notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. La persona jurídica AXA Colpatria Seguros S.A., parte demandada en este asunto, ha conferido poder a abogada para que la represente durante su decurso.

Según el Art. 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente en el proceso surte efectos similares a la notificación personal en la medida que, entre otros supuestos (por ejemplo, cuando la parte manifieste por escrito o verbalmente en audiencia o diligencia que conoce de la providencia a notificar), la parte confiera poder a apoderado para los fines del proceso. En este caso la notificación se surtirá el día en que la providencia que reconoce personería para actuar al abogado se notifique en estados.

Ahora bien, en lo que concierne al traslado de la demanda con ocasión de la notificación por conducta concluyente, el Art. 93 del estatuto procesal prevé:

“(…) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Bajo esas consideraciones, tenemos que la persona jurídica AXA Colpatria Seguros S.A., quien integra a la parte demandada, confirió poder al abogado Oscar Orlando Ríos Silva, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la represente en este asunto. Frente a ese acto se observa que cumplió plenamente la forma prescrita para su otorgamiento, con lo cual se reconocerá al apoderado la calidad que le fue otorgada en este asunto.

Conforme lo establece el Art. 301 del CGP, el día de la notificación por estados de esta providencia al demandado quedará notificado por conducta concluyente de la providencia del 14 de febrero de 2024, a través de la cual se admitió la demanda en su contra. Por lo anterior, inmediatamente se remitirá al apoderado el enlace de acceso al expediente de este proceso. En todo caso, culminados los tres días hábiles a los que se refiere el Art. 93 del CGP, empezará a correr el término de traslado de la demanda.

2. Los demandantes allegaron la constancia de haber remitido copia de la providencia del 14 de febrero de 2024, a los correos electrónicos de su contraparte, como pasa a indicarse:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º
jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



karen losada <karen-z05@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 11:22 AM

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;
notificacionesjudiciales@grantierra.com <notificacionesjudiciales@grantierra.com>; cootransca@hotmail.com
<cootransca@hotmail.com>; cootransca@gmail.com <cootransca@gmail.com>; jimmyguavita@grantierra.com
<jimmyguavita@grantierra.com>

📎 1 archivos adjuntos (226 KB)

2024-00009-00 Auto Admite Demanda1.pdf;

Actuando en mi calidad de abogado de la parte, por medio de la presente me permito hacer traslado del auto admisorio de la demanda para los fines pertinentes.

De dicha actuación se colige que fue instada conforme a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. A su turno, sobresale el hecho de que no se cumplió a cabalidad las formas prescritas en la ley de cara a ese fin. Lo anterior si se tiene en cuenta que pese a que se remitió el archivo del auto que admitió la demanda, se omitió enviar copia del acto inicial y sus anexos a los destinatarios, siendo necesario en este caso ya que la notificación personal del auto que admite la demanda conlleva el inicio del término de traslado de ésta, sin perjuicio de que para este cometido debe allegarse además la constancia de acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte de los sujetos a notificar.

En ese orden, se solicitará a la parte demandante que rehaga el enteramiento, esta vez observando la forma prescrita en la regla en mención, esto es remitiendo la providencia a notificar más copia de la demanda y sus anexos. En todo caso, para el inicio del término de traslado de la demanda también deberá aportar la constancia de acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte de los demandados.

Ahora bien, en lo que toca al demandado Jaro Hervís Armero Jojoa, se recuerda que en providencia que admitió la demanda se negó su emplazamiento y en su lugar se elevó petición ante diferentes entidades para averiguar su paradero. Hasta el momento han contestado tan solo el Registro Único Nacional de Tránsito y TransUnión, quienes brindaron varias direcciones tanto físicas como electrónicas donde podría ser ubicado. No obstante, previo a autorizar la notificación en uno de ellos, es preciso conocer la respuesta de Data Crédito Experian y Fiscalía General de la Nación, por lo tanto, con ese fin serán requeridos.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada AXA Colpatria Seguros S.A., de la providencia del día 14 de febrero de 2024, a través de la cual se admitió la demanda en su contra. Lo anterior a partir de la notificación por estados de este auto.

Segundo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado Oscar Orlando Ríos Silva, identificado con la C.C. No. 3.020.883 y T.P. No. 29.059 del C.S. de la J.

Tercero. Remitir inmediatamente al apoderado del notificado el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Cuarto. Solicitar a la parte demandante que realice nuevamente la notificación personal de la parte demandada, conforme a las consideraciones que preceden.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Quinto. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Data Crédito Experian, para que se sirva suministrar la información acerca de la dirección de correo electrónico o física de Jaro Hervís Armero Jojoa, identificado con C.C. No. 12.988.122, que les fue solicitada en auto del 14 de febrero de 2024. Remitirles el oficio del caso.

Sexto. Recordar a las partes su deber de remitirse simultáneamente entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ecd2024c9a2b19a6708f0d84588b0071ccda1b6604d9e670ae8578f00ff7ec**

Documento generado en 08/03/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>